



REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CORPORACIÓN SERVICIO, PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ – CHILE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 801 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 443

Santiago, 27 ABR 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623, 801, 948, 1015, 1023, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335, 336 y 432, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resolvieron el Segundo Concurso Público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica al colaborador acreditado que indica.

3° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados



adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelvo 2° de dicho acto administrativo.

5° Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

6° Que, con fecha 03 de noviembre de 2022, se recibió en el correo electrónico de la Oficina de Parte de la Dirección Nacional de este Servicio, recurso de reposición, interpuesto por don Pablo López Flores, en representación de la **Corporación Servicio, Paz y Justicia – SERPAJ CHILE**, en contra de la **Resolución Exenta N° 801**, de 2022, de ese origen, que resolvió parcialmente en la **Región de Antofagasta**, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por el proyecto presentado al **código 359**, modalidad PIE.

7° Que, notificadas la Fundación Creseres, la Fundación Educacional Paihuén, Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes y la Corporación Prodel, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 05 días, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses, mediante cartas N°s 1198, 1197, 1196, 1195, todas de 10 de noviembre de 2022, respectivamente, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

8° Que, es menester señalar que de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas que han regido el Segundo Concurso Público de proyectos, se procedió a resolverlo en la **Región de Antofagasta**, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° **801**, de 2022, adjudicando el **código 359**, modalidad PIE, a la Fundación Creseres.



9° Que, en el recurso deducido, la entidad peticionaria solicita en lo principal “tener por interpuesto recurso de reposición contra Resolución exenta 801, de fecha 21 de octubre de 2022, cuyos resultados fueron notificados con fecha 25 de octubre de 2022, emitida por doña Gabriela Muñoz Navarro, Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, que resolvió parcialmente el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción de programas en la Región de Antofagasta, de conformidad a ley 20.032, y en lo que refiere el recurso, específicamente la resolución del concurso del Programa Intervención Especializada (PIE) código 359, y en definitiva, declarar: a.- Que se deje sin efecto la resolución impugnada que adjudicó el concurso a Fundación Creseres, y en virtud una correcta evaluación de la propuesta de mi representada, se adjudique la propuesta a Serpaj-Chile en virtud de los mecanismos y criterios de desempate, por las razones expuestas. b.- En subsidio, que se retrotraiga el proceso administrativo al estado de evaluar nuevamente las propuestas de los distintos participantes, o bien, lo que Ud. estime más conforme a Derecho”.

10° Que, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en coordinación con la Dirección Regional de Antofagasta, ha informado respecto de las peticiones y argumentos hechos valer por la entidad recurrente en su recurso. Al efecto, la mencionada Unidad a través del Memorandum 92, de 2023, adjunta informe elaborado por la Dirección Regional de Antofagasta, el que señala lo siguiente:

“El presente Informe tiene por finalidad dar respuesta al Recurso de Reposición interpuesto por Don Pablo Cristian López Flores, en representación de Corporación Servicio Paz Y Justicia Serpaj Chile, con relación a la Resolución Exenta N° 801 de fecha 21 de octubre de 2022, que solicita dejar sin efecto la adjudicación del código N° 359.

Documentación Revisada:

- ✓ Recurso de Reposición.
- ✓ Resolución Exenta N° 801 de 21 de octubre de 2022
- ✓ Acta y Pauta de Evaluación de código 359
- ✓ Informe técnico elaborado por la Dirección Regional

A continuación, se realiza cuadro comparativo entre la impugnación realizada por el Organismo Colaborador y el análisis técnico realizado por la Dirección Regional de Antofagasta y la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta.

Impugnación por parte del Organismo Colaborador	Análisis técnico Servicio Mejor Niñez
<p>La Corporación SERPAJ, y según el acta de evaluación de fecha 29 de septiembre de 2022, en torno al proyecto PIE JOSÉ ALDUNATE LYON, código 359 fluye que durante la segunda etapa referida a la evaluación técnica fue determinada dentro de la categoría “adjudicable” otorgándole a SERPAJ CHILE un puntaje final por el Servicio de 2,955. Que lo anterior, se refrenda en la REX 801 de fecha 21 de octubre de 2022 que otorga la adjudicación del proyecto asociado al código ya señalado a la Fundación Creseres con un puntaje final de 3,000. No obstante, señalan “En el criterio Matriz Lógica, descriptor 3.1.d, se torna relevante precisar que las actividades descritas como elementos innovadores de intervención son aquellas establecidas en el punto 6 y punto 7 del objetivo específico que estamos abordando, estos son:</p>	<p>La Dirección Regional de Antofagasta, posterior a una revisión de los argumentos expuestos por la Corporación Serpaj, señala que:</p> <p>La argumentación del puntaje Criterio 3.1.d: Se mantiene asignación de puntuación de “2”, por cuanto la sola enunciación no permite dar cuenta de la incidencia de las actividades “innovadoras”.</p> <p>Esto queda evidenciado en que, para dos objetivos de intervención diferentes, “Reparación del daño” y “la Interrupción de conductas transgresoras” se propone las intervenciones “... arte terapia y terapias complementarias”. Es decir, las actividades propuestas no especifican cuáles serán los alcances, por lo tanto, no se permite asegurar la incidencia y efectividad terapéutica de</p>

<p>6. Intervención psicoterapéutica individual para reparación del daño asociado a vulneración, experiencias traumáticas y su resignificación, utilizando técnicas narrativas, arte terapia y terapias complementarias, considerando curso de vida, género, pertinencia cultural y necesidades de inclusión, según PII.</p> <p>7. Intervención psicoterapéutica individual para interrupción de conductas transgresoras y disminución de factores de riesgo (manejo de emociones, control de impulsos, empatía y habilidades sociales descendidas, entre otras), utilizando técnicas narrativas, conductuales, arte terapia y terapias complementarias. Dicho lo anterior, SERPAJ considera que en ese descriptor debe ser asignada una nota 3.</p> <p>Se solicita suspender el acto administrativo adjudicatorio.</p>	<p>la técnica en fortalecer los recursos de los/as NNA en los procesos de intervención para la modalidad.</p> <p>Precisar que, este criterio de evaluación solo se remite al ítem 3.1 Criterio Matriz Lógica, por consiguiente, su valoración fue asignada a partir de dicho apartado.</p> <p>Finalmente consignar que, no se evaluó la insuficiencia de la técnica en tanto a su atributo de innovación, sino la insuficiencia de la especificidad y especialidad de la técnica en relación con el objetivo específico de intervención.</p>
--	--

Conclusión

De acuerdo con la revisión realizada por la Dirección Regional de Antofagasta y la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta se indica lo siguiente:

Respecto al **código N°359. Se rechazan** los argumentos presentados en el Recurso de Reposición por el organismo colaborador, Corporación Servicio Paz Y Justicia Serpaj Chile.

Por lo tanto, la instancia Nacional considera que no hay argumentos suficientes para suspender el acto administrativo de adjudicación del código.

Sin perjuicio de lo anterior, Fiscalía Nacional debe realizar la validación de la interpretación de la Ley que se ha manifestado en el presente o la aclaración de la misma, de acuerdo a criterios para el análisis normativo, que son competencias de dicho Departamento”.

11° Que, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado “Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación”. Al respecto, es necesario hacer presente que la elección de los criterios de evaluación su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración, por lo que es atribución exclusiva de este Servicio, la definición de los criterios de evaluación empleados en el concurso público en mención y sus ponderaciones asignadas.

12° Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Asimismo, el artículo 9° de la Ley N°18.575, preceptúa que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato; principios a los cuales se ha ajustado la actuación de este Servicio en el presente proceso licitatorio y en específico en la evaluación de los códigos a los cuales la recurrente hace mención en su recurso.



13° Que, el acto administrativo impugnado, se encuentra suficientemente fundado, habiéndose acompañado al mismo, todos los antecedentes que sirvieron de fundamento a su dictación, es decir, se encuentran publicadas y disponibles en la página web del Servicio todos dichos antecedentes fundantes, a saber: las pautas y rúbricas de evaluación de todos los proyectos técnicamente admisibles que se presentaron al concurso y las respectivas actas de evaluación.

14° Que, asimismo, en relación con la suspensión de los efectos de la **Resolución Exenta N° 801**, de 2022, que ha sido objeto del presente recurso, debe señalarse que aquélla se encuentra suspendida, respecto del **código impugnado 359**, modalidad PIE, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, hasta la resolución del presente recurso.

15° Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional de Antofagasta, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° 801, de fecha 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Antofagasta el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando el **código 359**, modalidad PIE, a la **Fundación Creseres**, se ha ajustado a derecho, por cuanto, su proyecto obtuvo el mayor puntaje de evaluación final, este es 3,00; encontrándose la recurrente excluida de acuerdo al puntaje de 2,955 logrado para su propuesta.

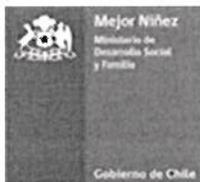
16° Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, consagra el principio de impugnabilidad, disponiendo que “Todo acto administrativo es impugnado por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”. Que el artículo 59 de la citada ley establece que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Señala la misma disposición, que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

17° Que, con fecha 21 de abril de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 432, que establece las etapas y su cronograma de cumplimiento, para la suscripción de convenios, como consecuencia de haberse rechazado los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones que resolvieron el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 2022, en relación con los códigos no invalidados, individualizados en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, de este Servicio.

18° Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, procede rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 801, de 21 de octubre de 2022, respecto de lo resuelto para el **código 359**, modalidad PIE, interpuesto por interpuesto por don Pablo López Flores, en representación de la **Corporación Servicio, Paz y Justicia – SERPAJ CHILE**.

RESUELVO:

1° **NO HA LUGAR** al recurso de reposición interpuesto por don Pablo López Flores, en representación de la **Corporación Servicio, Paz y Justicia – SERPAJ CHILE**, en contra de la Resolución Exenta N° **801**, de 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la **Región de Antofagasta**, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de



Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el **código 359**, modalidad PIE, que fue adjudicado a la **Fundación Creseres**.

2° DECLÁRESE INADMISIBLE el Recurso Jerárquico presentado por la Corporación Servicio, Paz y Justicia, SERPAJ – CHILE, en contra de la Resolución Exenta N° 801, de 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Antofagasta, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, en relación con lo resuelto respecto del **código 359**, modalidad PIE, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°21.302.

3° DÉJESE SIN EFECTO la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 801, de 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Antofagasta, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto para el **código 359**, modalidad PIE, que fue adjudicado a la Fundación Creseres.

4° PUBLÍQUESE en la página web del Servicio el presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MAM/MQM/HMB/CPM
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Fundación Creseres; Corporación Servicio, Paz y Justicia – SERPAJ CHILE; Fundación Educacional Paihuén; ONG de Desarrollo La Casona de los Jóvenes; Corporación Prodel.
- Dirección Regional de Antofagasta.
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.